

26291 REAL DECRETO 2518/1979, de 14 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, Manuel Rodríguez Fera, Francisco Portero Ruiz y Antonio Hidalgo Perea.

Visto el expediente de indulto de Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, Manuel Rodríguez Fera, Francisco Portero Ruiz y Antonio Hidalgo Perea, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva que en sentencia de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, les condenó a Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; a Manuel Rodríguez Fera, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor; a Francisco Portero Ruiz, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y a Antonio Hidalgo Perea, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, Manuel Rodríguez Fera, Francisco Portero Ruiz y Antonio Hidalgo Perea, conmutando las penas impuestas por otras tantas de dos años y seis meses de presidio menor; tres años de presidio menor; dos años y seis meses de presidio menor y tres años y seis meses de presidio menor, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26292 REAL DECRETO 2519/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Antonio Amador Hernández.

Visto el expediente de indulto de Antonio Amador Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de un año de presidio menor; como autor de tres delitos de robo, a tres penas de tres meses de arresto mayor, y como autor de cuatro delitos de robo en grado de frustración, a tres penas de multa en cuantía de veinte mil pesetas y a una pena de tres meses de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Amador Hernández del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en la expresada sentencia

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26293 REAL DECRETO 2520/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Justo García Matas.

Visto el expediente de indulto de Justo García Matas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condeno como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Justo García Matas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26294 REAL DECRETO 2521/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Marino Martí Santamaría.

Visto el expediente de indulto de Marino Martí Santamaría, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Marino Martí Santamaría, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26295 REAL DECRETO 2522/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Roqueta Salles.

Visto el expediente de indulto de Francisco Roqueta Salles, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Francisco Roqueta Salles, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26296 REAL DECRETO 2523/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Esteban Jiménez Vila.

Visto el expediente de indulto de Jesús Esteban Jiménez Vila, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de malversación, a la pena de dos años de presidio menor e inhabilitación absoluta durante seis años y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.